

Ciudad de México a 22 de agosto de 2019 -----

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de la Unidad de Administración, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100067219, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 18 de julio de 2019, se recibió la solicitud de información registrada con el folio 1811100067219:-----


Descripción de la solicitud 1811100067219:

"Copia digital del registro de visitantes a la Cre, durante los meses de abril, mayo y julio 2019. Cuántas personas trabajan en el área jurídica, relacionando su puesto y sus funciones. Qué tipo de relación tiene Miguel Rosillo Sánchez con la Cre, si es funcionario o asesor y en su caso el contrato de prestación de servicios. Cuántas veces ha acudido el sr. Rosillo a la Cre durante los meses de abril a julio de 2019 y cuál es su relación laboral o de negocios con las personas que visita y en virtud de qué tiene acceso a estacionamiento y al área del órgano de gobierno." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el 18 de julio de 2019 a la Unidad de Administración (área competente) la solicitud de información, con el objeto de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible y si, en su caso, la documentación contiene información que pudiera actualizar el supuesto de reserva o confidencialidad de la LFTAIP. ----- 

TERCERO.- El 22 de agosto de 2019, se recibió correo electrónico emitido por el área competente, mediante el cual informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

En referencia a la solicitud de información con número de folio 1811100067219, misma que deberá ser atendida en el ámbito de las respectivas competencias, conforme al procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para su consulta en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>.

Sobre el particular, e informo que en razón de que se deberá testar los datos correspondientes a 139 hojas de los registros de visitantes de la CRE para salvaguardar los datos personales, me permito solicitarle la ampliación del plazo para la entrega de la información correspondiente." (sic). 

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita que se amplíe el plazo para dar respuesta a la solicitud, toda vez que realizará el testado de 139 hojas registros de visitantes de la CRE para salvaguardar los datos personales, por lo que se considera un volumen alto para testar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP. -----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área responsable, se encuentran debidamente fundadas y motivadas; en virtud de que se trata de un volumen de 139 hojas a revisar y en su caso testar por parte del área competente en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por estas razones el Comité considera que se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP.-----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo solicitada por el área competente en términos de los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP en relación con el artículo 132 de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información **1811100067219**. -----

TERCERO. - Se requiere al área competente que tome las medidas necesarias para que, de manera oportuna, coordine el análisis del contenido de la información, envíe a este Comité, en su caso, las versiones públicas correspondientes de los documentos identificados, para su revisión. -----

CUARTO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el
Comité

Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e
Integrante del Comité

Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité

Eduardo Erick Ontiveros